

### **I.2.3. Acuerdo 3/CG de 13-11-20 por el que se aprueba la inadmisión del recurso de reposición interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid (FRECCOOMadrid) contra el acuerdo 6/2020, de 16 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la convocatoria de promociones a profesores titulares y catedráticos de Universidad.**

**ASUNTO:** Recurso de reposición interpuesto por la Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras, representada por su Secretaria General, contra el acuerdo 6/2020, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno de la UAM, por el que se aprueba la convocatoria de promociones a profesores y catedráticos de Universidad.

**VISTO** el recurso de reposición de fecha 28 de septiembre de 2020 y entrada en el Registro General de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM, desde ahora) el posterior día 2 de octubre de 2020, interpuesto por la Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras (FRECCOO), a partir de aquí, representada por su Secretaria General, contra el acuerdo 6/2020, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno de la UAM, por el que se aprueba la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de profesorado titular de la UAM contempladas en la OEP UAM 2020 (BOUAM núm. 7, de 4 de septiembre de 2020), el Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020,

#### **ACUERDA:**

**Primero.-** Inadmitir el recurso de reposición por falta de legitimación de la FRECCOO [artículo 116.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Serán causas de inadmisión – de los recursos administrativos – las siguientes: ... b) Carecer de legitimación el recurrente”], con base en lo siguiente:

**A)** Si bien es cierto que conforme a doctrina reiterada del Tribunal Constitucional sería posible, en principio, reconocer legitimación a una organización sindical para interponer recursos en sede administrativa o para accionar en cualquier proceso en sede jurisdiccional en que estén en juego intereses colectivos de empleados públicos –funcionarios públicos, personal laboral y personal estatutario–, no lo es menos que se viene exigiendo que esta genérica legitimación abstracta o general de las organizaciones sindicales tenga una proyección particular sobre el objeto de los recursos administrativos o jurisdiccionales que interpongan, mediante un vínculo o conexión especial y concreta entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada.

**B)** En este contexto, las menciones contenidas en el escrito de recurso en relación con la legitimación de CCOO (fundamento de derecho jurídico-procesal tercero), vienen referidas a citar genéricamente su condición –no cuestionada por la UAM– de organización sindical con mayor representación y “con notoria implantación en el conjunto de las Universidades Públicas de Madrid y en el centro de trabajo de la empresa afectada” (sic), y, por el contrario, nada concreto y específico se dice sobre como la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de profesorado titular de la UAM contempladas en la OEP UAM 2020 puede afectar al colectivo de trabajadores que prestan sus servicios en la UAM como personal docente e investigador con vínculo laboral o funcional o a la propia organización sindical recurrente.

A estos efectos, resulta muy ilustrativa la doctrina señalada en la recientísima sentencia núm. 621/2020, de 2 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso de apelación núm. 915/2019 interpuesto por la FRECCOO contra la sentencia inadmisoria 112/2019, de 26 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 29 de Madrid, recaída en el procedimiento abreviado núm. 483/2017 interpuesto por la FRECCOO contra una resolución del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se acordaba desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de la escala de Gestión de Administración, Subgrupo A2, con distintas especialidades y alto conocimiento de inglés, aprobada por resolución del mismo Rector.

Más aún, y en relación con ello, también ha de tenerse en cuenta por este Consejo de Gobierno que en expediente administrativo figura que la propuesta de convocatoria recurrida fue sometida a conocimiento y aprobación de la comisión delegada de profesorado del Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, con presencia, con voz pero sin voto, de los representantes de los trabajadores D<sup>a</sup>. Elena López Torres (de la FRECCOO) y D. Miguel Paniagua Caparrós (de STUM), siendo así que en dicha sesión no hubo ninguna propuesta de enmienda a la totalidad (ni siquiera a la “parcialidad”) a la propuesta y el texto final de la misma fue aprobado por asentimiento.

**C)** Por lo demás, existe otro dato especialmente significativo, cual es que el acuerdo 6/2020 recurrido en reposición es idéntico, en lo sustancial, al acuerdo 5/2019, de 11 de julio, del Consejo de Gobierno de la UAM, por el que se aprobó la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de profesorado titular de la UAM contempladas en la OEP UAM 2019 (BOUAM núm. 6, de 26 de julio de 2019), que no fue recurrida por la FRECCOO.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la FRECCOO, con advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.